

RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-00173-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ANYIS GUERRA DAZA como cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANGELA ALCALA DE PAJOYS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2014-00173-00
ACTUACIÓN: APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora juez, que en el proceso de la referencia se dio traslado del avalúo comercial del vehículo de Placas MUN-030, el cual no fue objetado, por lo que se encuentra para impartir aprobación. Al despacho para que se sirva proveer. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente al que se hace mención, conforme a los artículos 444 del CGP, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APRUEBESE el avalúo presentado, por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEON
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00152-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO

INFORME SECRETARIAL:

Informo a usted que el presente proceso, se encuentra para dar traslado del avalúo allegado por el demandado de fecha 10/02/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al artículo 444 numeral 2º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por el demandado, córrase traslado al demandante por el termino de tres (3) días. -

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto vuelva el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDEMANDANTE:
CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00**

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de acumulación de demanda. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el memorial presentado el 06 de junio del año que avanza por el Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA en calidad de apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU - PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT- 900.022.324-0 domiciliada en Turbaco Bolívar y representada legalmente por la señora KARINA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, quien solicita se acumule demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor SAMUEL LEON MARMOL.

La acumulación de demanda, se encuentra regulada por los artículos 463 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o porterceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

- 1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
- 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda*

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”*

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la norma enunciada, y que el caso sub judicereúne los mismos, ya que ambas demandas se tramitan en contra del mismo demandado y por el mismo demandante, se está en la oportunidad legal exigida por el inciso 1 del artículo 463 del Código General del Proceso para solicitar la acumulación, toda vez que, pese a que no se ha notificado del auto que libra mandamiento de pago, no se ha emitido auto que ordene la terminación del proceso por cualquier causa, el Despacho, por considerarlo procedente, decretará la acumulación del asunto de la referencia.

Consecuencialmente, en atención a lo indicado en el numeral 2 de la norma citada, se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Se procederá a librar el mandamiento de pago conforme a la garantía aportada en el proceso de la referencia y luego de verificados el cumplimiento de los requisitos para la misma.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, relacionadas en el numeral CUARTO de las pretensiones de la demanda, se abstiene el juzgado de decretarlas ya que no obran dentro del expediente.

Además, como quiera que la parte demandante surtió la comunicación establecida en los artículos 291 al 293 del C.G.P., en la que obtuvo como resultado el emplazamiento del demandado y se nombró curador ad-litem, ordenando así seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda ejecutiva instaurada por **Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** en calidad de apoderado del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL** proceso ejecutivo singular que se tramita en este despacho contra **SAMUEL LEON MARMOL**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargodel señor **SAMUEL LEON MARMOL** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2016.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2017.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2017.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2017.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de mayo de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2017.

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2017.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2018.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2018.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2018.
- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2019.

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2020.

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2021.

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2022.

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2023.

TERCERO: SUSPÉNDASE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución

DEMANDADO: SAMUEL LEON MARMOL
RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00674-00

contra los deudores. Este se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P

SEXTO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 463 y del Código General del Proceso y demás normas concordantes de los procesos ejecutivos hipotecarios.

SÉPTIMO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares, hasta tanto se allegue al proceso el cuaderno de las misma.

OCTAVO: Téngase al doctor **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
Sandra.

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL
MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente para resolver solicitud de acumulación de demanda. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el memorial presentado el 06 de junio del año que avanza por el Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA en calidad de apoderado de CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU - PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT-900.022.324-0 domiciliada en Turbaco Bolívar y representada legalmente por la señora KARINA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, quien solicita se acumule demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor HANS WALTER ARANGO SANCHEZ.

La acumulación de demanda, se encuentra regulada por los artículos 463 del Código General del Proceso, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 463. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”*

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la norma enunciada, y que el caso sub judice reúne los mismos, ya que ambas demandas se tramitan en contra del mismo demandado y por el mismo demandante, se está en la oportunidad legal exigida por el inciso 1 del artículo 463 del Código General del Proceso para solicitar la acumulación, toda vez que, pese a que no se ha notificado del auto que libra mandamiento de pago, no se ha emitido auto que ordene la terminación del proceso por cualquier causa, el Despacho, por considerarlo procedente, decretará la acumulación del asunto de la referencia.

Consecuencialmente, en atención a lo indicado en el numeral 2 de la norma citada, se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Se procederá a librar el mandamiento de pago conforme a la garantía aportada en el proceso de la referencia y luego de verificados el cumplimiento de los requisitos para la misma.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, relacionadas en el numeral CUARTO de las pretensiones de la demanda, se abstiene el juzgado de decretarlas ya que no obran dentro del expediente.

Además, como quiera que la parte demandante surtió la comunicación establecida en los artículos 291 al 293 del C.G.P., en la que obtuvo como resultado la notificación positiva del demandado y por lo que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda ejecutiva instaurada por **Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** en calidad de apoderado del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL** proceso ejecutivo singular que se tramita en este despacho contra **HANS WALTER ARANGO SANCHEZ**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU – PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo del señor **HANS WALTER ARANGO SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SESÉNTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$63.550)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2017.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2017.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2018.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2018.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2018.
- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2018.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2018.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00)**, por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2018.

- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2018.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2018.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2019.

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2020.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00),

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

- por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2020.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2021.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2022.

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Junio de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Julio de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Julio de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Agosto de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Septiembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Octubre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Noviembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Noviembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Diciembre de 2022.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Diciembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Enero de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Enero de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Febrero de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$245.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Febrero de 2023.

DEMANDADO: HANS WALTER ARANGO SANCHEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00203-00

de 2023.

- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Marzo de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Abril de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Abril de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Mayo de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$277.000.00), por concepto de la cuota de la administración del mes de Mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es desde el día 01 del mes de Junio de 2023.

TERCERO: SUSPÉNDASE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores. Este se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P

SEXTO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 463 y del Código General del Proceso y demás normas concordantes de los procesos ejecutivos hipotecarios.

SÉPTIMO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares, hasta tanto se allegue al proceso el cuaderno de las misma.

OCTAVO: Téngase al doctor **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Sandra.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00350-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PATRICIA ILUMINADA PALOMINO FRANCO Y OTRO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00350-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457

(...)”

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2017-00350-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO: Señalase el día veinte (20) de septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060- 261363**, la base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00421-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: WILMER VARGAS VEGA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00421-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se le fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Al Despacho para su conocimiento. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, según el art. 448 del CGP, el cual señala que

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

(...)

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457

(...)”

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00421-00
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO: Señalase el día veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060- 190198**, la base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2018-00522-00

ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA
– COOBCA Nit. 806.002.250-1

DEMANDADOS: JHON MARIO PALLARES NOCHE Y OTROS

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2018-00522-00

ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$206.164,49
NOTIFICACIONES	NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022	\$26.000
EDICTO EMPLAZATORIO	FACTURA DE VENTA LOG2363	\$80.000
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$312.164,49

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA – COOBCA Nit. 806.002.250-1
DEMANDADOS: JHON MARIO PALLARES NOCHE Y OTROS
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2018-00522-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito adicional presentada por el ejecutado a través de apoderado, donde solicita la terminación del proceso por pago. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandante; no obstante, se aprecia que la liquidación adicional no especifica específicamente el valor total de la deuda, en cuanto solo hace mención que ya está saldada la deuda, al tener presente la última liquidación de crédito aprobada por valor de \$6.732.166 de 9 de noviembre de 2021.

Por lo que procede el despacho a modificar la solicitud, y procede a liquidar el crédito desde el día 10 de noviembre hasta la fecha de presentación de la liquidación adicional 19 de mayo de 2023:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Tasa	Tasa	Tasa	Días	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	20	360	2945207	2.945.207,00	37.940,49
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	30	360		2.945.207,00	57.649,43
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360		2.945.207,00	58.243,69
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		2.945.207,00	60.136,68
01/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		2.945.207,00	60.647,12
01/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		2.945.207,00	62.348,21
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	30	360		2.945.207,00	64.261,48
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		2.945.207,00	66.257,55
01/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	30	360		2.945.207,00	68.782,33
01/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	30	360		2.945.207,00	71.434,95
01/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		2.945.207,00	75.050,21
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	30	360		2.945.207,00	78.140,48
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		2.945.207,00	81.341,94
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	30	360		2.945.207,00	86.370,17
01/01/2023	31/1/2023	28,84%	43,26%	43,26%	30	360		2.945.207,00	89.566,17
01/02/2023	28/2/2023	30,18%	45,27%	45,27%	30	360		2.945.207,00	93.091,82
01/03/2023	31/3/2023	30,84%	46,26%	46,26%	30	360		2.945.207,00	94.811,93
01/04/2023	30/4/2023	31,39%	47,09%	47,09%	30	360		2.945.207,00	96.237,22
01/05/2023	31/5/2023	30,27%	45,41%	45,41%	19	360		2.945.207,00	58.768,60
01/06/2023	30/6/2023	29,76%	44,64%	44,64%		360		2.945.207,00	0,00
01/07/2023	31/7/2023	29,36%	44,04%	44,04%		360		2.945.207,00	0,00
01/08/2023	31/8/2023	28,75%	43,13%	43,13%		360		2.945.207,00	0,00
TOTAL								2.945.207,00	1.361.080,49

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.945.207,00
Int de Mora	1.361.080,49
TOTAL	4.306.287,49

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adicional aportada por la parte demandada en la suma de \$6.732.166, por concepto de capital e intereses corrientes y causados hasta el 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito inicial /	\$6.732.166
Liquidación del adicional /	\$1.361.080,49
Liquidación de costas /	\$312.164,49

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez ejecutoriado este auto para resolver solicitud de terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP.

DEMANDADO: OTILIA HERNANDEZ Y OTROS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00102-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION

DEMANDANTE: ANDRES DAVID ARIZA VEGA

DEMANDADO: OTILIA HERNANDEZ VIUDA DE LA HOZ, MILDRED ALCIRA DE LA HOZ HERNANDEZ, ASDRUBAL RAFAEL DE LA HOZ HERNANDEZ Y EVAIDA MABEL DE LA HOZ HERNANDEZ

RADICADO: 138364089001-2019-00102-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta señora Juez que, dentro del presente Proceso Declarativo de SANEAMIENTO DE TITULACION, se debe reprogramar la audiencia, ya que, fue suspendida por problemas técnicos de la titular del despacho donde indica imposibilidad de conexión a las diligencias. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente este Juzgado, reprogramará la Audiencia Oral para Alegatos y Sentencia para el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 10:00 de la mañana.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, a las 10:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo Audiencia Oral para Alegatos y Sentencia.

SEGUNDO: Se comunica que la diligencia se realizará virtual por medio de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00143-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS JOSE ANAYA LOPEZ
DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ CARREAZO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00143-00
ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora juez de la solicitud de nuevo requerimiento, presentada por el apoderado del demandante en fecha 02/08/2023. Al Despacho para proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Pagador de la Empresa AVIATUR, con el fin de que informe los motivos por los cuales se están realizando descuentos tan irrisorios, respecto a la medida de embargo sobre el salario que devenga el aquí demandado **GUSTAVO RODRIGUEZ CARREAZO**, identificado con la C.C. No. 1.143.339.070, decretada por este despacho, mediante providencia de fecha dos (02) de agosto de (2019.-

Se le advierte que el incumplimiento de la orden impartida, será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso Parágrafo 2º.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO
– BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULSRIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS Cesionaria de la
garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RUBEN MATRASCUSA BORJA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2019-00342-00
ACTUACIÓN: TRASLADO AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de fecha 31/07/2023, de dar traslado a los avalúos presentados. Sírvase proveer, Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el Art. 444 del C.G.P, se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: De los avalúos presentados, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00350-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00350
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: MARLON JAVIER ROMERO VALLEJO
ACTUACIÓN: ACLARA y/o CORRIGE AUTO JULIO 27 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez doy cuenta a usted de la solicitud de Corrección de auto de 27 de julio de 2023, que fija fecha de audiencia de remate, ya que se puso en el numeral 1 del Resuelve “remate de la cuota parte del bien inmueble”. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, se evidencia solicitud de fecha 2 de agosto de 2023, presentada por el Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se aclare providencia de fecha 27 de julio de 2023, a través del cual, este Despacho resolvió fijar fecha de audiencia de remate, ya que en el numeral primero de la parte inicial, se resolvió: “remate de la cuota parte del bien inmueble” siendo lo correcto “remate del bien inmueble”.

Como lo anterior, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar que se dispone a fijar fecha para el remate del 100% del bien inmueble, y como resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la aclaración del auto de fecha 27 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACLARESE que en el auto de 27 de julio de 2023, se fija fecha de diligencia de remate del bien inmueble en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

LRP

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m. Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00
ACTUACIÓN: RESUELVE REPOSICIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO JIMÉNEZ QUINTANA
DEMANDADO: PABLO POLO PAYARES
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00
ACTUACIÓN: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del recurso de reposición presentado el 07 de junio de 2023 por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del 30 de mayo de 2023, notificado por estado del 02 de junio. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto del 30 de mayo de 2023, notificado por estado del 02 de junio de la misma anualidad. Mediante dicho auto se resolvió:

“PRIMERO: Señalase el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-148373, La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación en dinero a órdenes de este Juzgado del 40% del avalúo. Hágase entrega de sendas copias del aviso al interesado para su publicación.

SEGUNDO: El remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, por lo cual las partes y los interesados en participar en el remate deberán solicitar a través del correo electrónico del Juzgado el enlace para unirse a la audiencia”.

El recurrente argumenta que está inconforme con el auto en mención, *“toda vez que, muy a pesar de que dicho inmueble se encuentra embargado y secuestrado, aún no ha sido presentado y aprobado el avalúo del mismo, ni tampoco se ha dado traslado del tal avalúo al demandado. Por lo tanto, no sería posible determinar la base de licitación para hacer posturas, si previamente no se establece el avalúo del inmueble. Así las cosas, debe reprogramarse la fecha para llevar a cabo el remate”.*

Del mentado recurso se fijó traslado en lista del 27 de junio de 2023, sin que la parte demandante se haya pronunciado sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. Atendiendo a los criterios del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual trata sobre la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, vemos que el asunto en comento es pertinente.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00252-00
ACTUACIÓN: RESUELVE REPOSICIÓN

Para desatar el presente asunto, es menester acudir a lo reglado por el inciso 1° del artículo 448 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

(...). (Negritas agregadas por el Despacho).

Revisado el expediente del proceso, se observa que el avalúo apenas fue presentado el 07 de julio del presente año¹, es decir, después de señalada la fecha de remate. En suma, como quiera que al momento de proferir auto que fijó fecha para remate no se había presentado avalúo, no había lugar a proferir dicho auto, por lo que se revocará la providencia del 30 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se señalará fecha para remate una vez se le haya dado traslado al avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

¹ Véase el archivo No. 29 del expediente del proceso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00317-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO MATOS PEREZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00317-00
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de reconocimiento de personería, de fecha 10/08/2023. Sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme lo indica el artículo 75 del C.G.P a reconocer personería, en consideración a lo cual el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Téngase a la **EMPRESA GRUPO GER SAS**, identificada con NIT No. 900.265.560.5, Representada Legalmente por el doctor **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador de la Tarjeta Profesional No. 246.738 del C.S.J., como apoderado de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** en el asunto de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido, por **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL** como apoderada General de esa entidad, en los términos y para los fines señalados en poder. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00387-00

ACTUACIÓN: DESIGNA NUEVO CURADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: AGUSTIN NIETO CABARCAS Y LUZ NELLY BEDOYA CARMONA

RADICADO: 13-836-40-89-001-2021-00387-00

ACTUACIÓN: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de nombramiento de Curador Sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48 Numeral 7º del C.G.P se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NOMBRESE a la doctora **DEYANIRA CONEO HERRERA**, como Curador Ad-Litem de, demandados **AGUSTIN NIETO CABARCAS Y LUZ NELLY BEDOYA CARMONA** advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquesele. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA ROMERO VARGAS.
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00151-00
ACTUACIÓN: LIQUIDACION DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, ingresa el expediente al despacho informándole que se encuentran liquidadas las costas a favor de la parte demandante, lo anterior para su correspondiente aprobación. Sírvasse proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONCEPTO	PAGINA/INDICE EXPEDIENTE DIGITAL	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	AUTO 10 DE MARZO DE 2023	\$428.316,42
NOTIFICACIONES	NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022	\$5.950
EDICTO EMPLAZATORIO		
GASTOS CURADOR		
ARANCEL		
POLIZA		
	TOTAL	\$434.266,42

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA ROMERO VARGAS.
RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00151-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante tasada en la suma de \$ 8.991.321,97, se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada; no obstante, se aprecia que la liquidación realizada por el despacho indica un valor inferior al aportado, tal como se indica a continuación:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Pago	% Retenido	% Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	Retenido	
01/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	21	360		6.118.806,00	83.594,49	83.594,49	
01/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360		6.118.806,00	121.004,01	204.598,50	
01/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		6.118.806,00	124.936,79	329.535,29	
01/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		6.118.806,00	125.997,24	455.532,53	
01/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		6.118.806,00	129.531,35	585.063,88	
01/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	30	360		6.118.806,00	133.506,24	718.570,12	
01/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		6.118.806,00	137.653,18	856.223,30	
01/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	30	360		6.118.806,00	142.898,53	999.121,83	
01/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	30	360		6.118.806,00	148.409,47	1.147.531,30	
01/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		6.118.806,00	155.920,35	1.303.451,64	
01/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	30	360		6.118.806,00	162.340,53	1.465.792,17	
01/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		6.118.806,00	168.991,70	1.634.783,86	
01/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	30	360		6.118.806,00	179.438,10	1.814.221,96	
01/01/2023	31/1/2023	28,84%	43,26%	43,26%	30	360		6.118.806,00	186.077,93	2.000.299,90	
01/02/2023	28/2/2023	30,18%	45,27%	45,27%	30	360		6.118.806,00	193.402,64	2.193.702,53	
01/03/2023	31/3/2023	30,84%	46,26%	46,26%	30	360		6.118.806,00	196.976,24	2.390.678,78	
01/04/2023	30/4/2023	31,39%	47,09%	47,09%	10	360		6.118.806,00	65.932,78	2.456.611,56	
01/05/2023	31/5/2023	30,27%	45,41%	45,41%		360		6.118.806,00	0,00	2.456.611,56	
01/06/2023	30/6/2023	29,76%	44,64%	44,64%		360		6.118.806,00	0,00	2.456.611,56	
01/07/2023	31/7/2023	29,36%	44,04%	44,04%		360		6.118.806,00	0,00	2.456.611,56	
01/08/2023	31/8/2023	28,75%	43,13%	43,13%		360		6.118.806,00	0,00	2.456.611,56	
TOTAL									6.118.806,00		2.456.611,56

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	6.118.806,00
Int de Mora	2.456.611,56
TOTAL	8.575.417,56

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00151-00
ACTUACIÓN: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$ 8.991.321,97 por concepto de capital e intereses corrientes y causados hasta el 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito /	\$8.575.417,56
Liquidación de costas /	\$434.266,42

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
LRP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DILCIA BANQUEZ BRAVO
DEMANDADO: ROBINSON RUIZ COGOLLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00195-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se aporta notificación efectiva de los demandados de fecha 01/02/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 24 de octubre de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **DILCIA BANQUEZ BRAVO**, y a cargo de **ROBINSON RUIZ COGOLLO**, por la siguiente suma de dinero:

- \$18.000.000 M/cte. por concepto de capital
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado se entendió notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ROBINSON RUIZ COGOLLO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00195-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

pago (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP),
equivalente a \$1.260.000. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00223-00

ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP
DEMANDADOS: TEODULO MANUEL BENITEZ TORDECILLAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00223-00
ACTUACIÓN: CORRIGE AUTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, informándole que por error involuntario se plasmó de manera incorrecta el nombre del demandado en la parte resolutive del auto de fecha cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, notificado en estado #48 de 08/08/2023, que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR agosto dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al tenor de lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P. resulta procedente corregir de oficio los errores cometidos por omisión de palabras en la parte resolutive de los autos y que terminan influyendo en el alcance o sentido de la decisión, por lo anterior el despacho, ordenara corregir el auto de fecha agosto cuatro (04) de 2023, publicado en estado No. 48 de 08/08/2023 y de esta forma se,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CUESTION UNICA: CORRIJASE auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2023 notificado por estado #48 del 08 de agosto de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido que el nombre correcto del demandado es **TEODULO MANUEL BENITEZ TORDECILLAS** y no ORLANDO ARNEDO PADILLA, como erróneamente se indicó en el auto referenciado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00223-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP

DEMANDADOS: TEODULO MANUEL BENITEZ TORDECILLAS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00223-00

ACTUACIÓN: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de requerimiento al pagador de fecha 01 de agosto de 2023. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, Al Cajero Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que informe el trámite dado al oficio No. C0074 de fecha 4 de octubre de 2022, que comunica el embargo y retención de 1/5 parte del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **TEODULO MANUEL BENITEZ TORDECILLAS**, identificado con la C.C. **No. 9.090.023**, como empleado de esa institución, radicado el 20 de octubre de 2023, en la dirección electrónica notificacionesvuac@cartagena.gov.co . -

Se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida será sancionado de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del Código General del Proceso parágrafo 2.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00284-00
ACTUACIÓN: NIEGASEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: KENNY JAVIER BARRIOS MORELOS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00284-00
ACTUACIÓN: NIEGASEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud de fecha 03/08/2023, por parte del apoderado del demandante, para que se siga adelante con la ejecución. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud elevada por demandante y revisado el expediente, no se observa en él, que obre constancia de envío de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso Seguir Adelante con la Ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación del demandado; en virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00290-00
ACTUACIÓN: NIEGASEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOURDES DEL CARMEN MOSQUERA PALACIO
DEMANDADO: EDUARDO RAFAEL QUINTANA LOPEZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00290-00
ACTUACIÓN: NIEGASEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud de fecha 02/08/2023, por parte de la apoderada del demandante, para que se siga adelante con la ejecución. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se puede evidenciar que, se aportan Certificaciones de entrega de comunicado Citación para Diligencia de Notificación Personal artículo 291 del CGP, y posterior aviso 292 CGP, debidamente cotejados expedida por la Empresa SIAMM, sin que obre constancia, que junto con estos se hayan remitido los respectivos anexos que exige la norma aquí señalada.

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso Seguir Adelante con la Ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con la notificación al demandado, por lo que el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de Seguir Adelante con la Ejecución dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: RBINSON CASTELLON DIAZ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver solicitud de Seguir adelante con la ejecución, de fecha 24/04/2023. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho, que el día 27 de enero de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a cargo **ROBINSON CASTELLON DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$36.536.306,00** M/Cte. Por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 2716756
- **\$2.536.933,00** M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No.4960793238546691-5471413002575094.
- Por los intereses corrientes y moratorios legalmente causados a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00006-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución **ROBINSON CASTELLON DIAZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: AVALUESE el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-

CUARTO: DECRETESE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-296629**, de propiedad del demandado, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$2.735.126,73.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
DEMANDADO: NATALIA LUZ ELLES TOVAR
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00102-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de fecha 04/07/2023, presentada por el apoderado del demandante de decretar nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Turbaco, agosto, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR
dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta, marca HONDA, línea DIO STD E3, modelo 2023, color ROJO, numero de motor JF39E-W-4011655, número de chasis PFMJF3995PF004942, numero de vin 9FMJF3995PF004942, cilindraje 109, de **Placas GSK-87G**, que se denuncia como de propiedad de la demandada **NATALIA LUZ ELLES TOVAR**, identificada con la C.C. No.1.128.057.161, la cual se encuentra matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Arjona-Bolívar. Por Secretaría ofíciase a dicha entidad para la inscripción de la medida y remitir el oficio a la siguiente dirección de correo electrónico pqr@transitoarjona.com a efectos de que se pueda dar cumplimiento a la medida solicitada.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **NATALIA LUZ ELLES TOVAR** identificada con la C.C. No.1.128.057.161, como empleada, contratista o cualquier otra denominación legal en la empresa **HSEQ EMPRESARIALES IPS S.A.S.** Sumas que deberá recaudar y depositar a órdenes de este Juzgado y a favor del demandante en la cuenta N° 138362042001 del Banco Agrario Colombiano Sucursal Arjona Bolívar. Por secretaría ofíciase en tal sentido a la dirección de correo electronico suministrada por el memorialista hseqempresariales@gmail.com y dirección física Manga Carrera 21 No.26-07, Cartagena-Bolívar

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00102-00
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDAS

TERCERO: Límite provisional de la cuantía en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$82.995.585,5**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00193-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECTUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: NELSON ENRIQUE ACEVEDO VILLEGAS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00110-00

ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se aporta notificación efectiva del demandado de fecha 08/08/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 13 de julio de 2023, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOOMEVA S.A** “**BANCOOMEVA**”, y a cargo de **NELSON ENRIQUE ACEVEDO VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2947949800 y PAGARE No.13147429 anexado en la demanda:

- Por concepto del Capital insoluto del Pagaré Operaciones de Mutuo No.2947949800, el cual contiene la Obligación No. 2947949800, el cual asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS S25.587.979.00) M/LEGAL.
- Por concepto de los Intereses del Plazo del Pagaré Operaciones de Mutuo No.2947949800, el cual contiene la Obligación No. 2947949800, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (S1.493.247.00) M/LEGAL.
- Por concepto de los Intereses Moratorios del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 2947949800, el cual contiene la Obligación No. 2947949800, los cuales ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$34.566.00) M/Legal más los que se vienen ocasionando desde el día 9 de febrero de 2023, hasta que se lleve a cabo el pago total de la misma.
- Por concepto del Capital insoluto del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 13147429, el cual contiene la Obligación No. 2947019800, el cual asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (S33.501.832.00) M/LEGAL
- Por concepto de los Intereses del Plazo del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 13147429, el cual contiene la Obligación No. 2947019800, los cuales ascienden a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (S1.868.711.00) M/LEGAL.
- Por concepto de los Intereses Moratorios del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 13147429, o cual contiene la Obligación No. 2947019800, los cuales ascienden a la

suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$65.536.00) M/LEGAL, más los que se vienen ocasionando desde el día 23 de febrero de 2023, hasta que se lleve a cabo el pago total de la misma

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **NELSON ENRIQUE ACEVEDO VILLEGAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$6.274.316,79. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00142-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT. No. 860.007.335-4
DEMANDADO: NELLANIS PUERTA PADILLA C.C. No. 30.763.536
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante presenta por medio de su apoderada judicial, memorial con solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-249168, toda vez que según comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena fue debidamente inscrita la medida de embargo antes solicitada. Sírvase proveer. Turbaco - Bolivar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 060-249168, propiedad del demandado NELLANIS PUERTA PADILLA identificado con C.C. No. 30.763.536. Comisione al alcalde Municipal de Turbaco para realizar la diligencia de SECUESTRO. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00142-00
ACTUACIÓN: DECRETA SECUESTRO

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia al doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS, identificado con C.C. No. 73.432.869, teléfono de contacto 3006538705 y correo electrónico gamarrabuevasjaimeluis@gmail.com. Fíjese como honorarios provisionales por su labor como secuestre la suma de \$280.000 COP de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 art. 36 y 27. Oportunamente comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00180-00
ACTUACIÓN: ADMITE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRTA CECILIA MELÉNDEZ DE CALLE
DEMANDADO: JULIA CENOBIA ARIAS DE HERRERA Y DEMÁS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00180-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se presentó escrito de subsanación el 05 de julio de 2023, por lo que se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Observa el Despacho que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 05 de julio de 2023, encontrándose dentro del término concedido mediante auto inadmisorio de la demanda del 09 de junio de la misma anualidad, notificado por estado el 29 de junio del mismo año. La parte demandante cumplió con lo ordenado en el auto antes mencionado, por lo que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 375 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. En virtud de ello, se admitirá la misma y se adelantará por el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo como demandante a la señora MIRTA CECILIA MELÉNDEZ DE CALLE, en contra de JULIA CENOBIA ARIAS DE HERRERA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178200, ubicado en el BARRIO EL RECREO LOTE 01 MANZANA 9 CALLE 16A #29B-21 en Turbaco-Bolívar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00180-00

ACTUACIÓN: ADMITE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO e imprímasele el trámite del proceso verbal de los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada JULIA CENOBIA ARIAS DE HERRERA identificada con la C.C. No. 22.907.362 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese informar de la existencia del presente proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le ordena al demandante instalar una valla en el bien inmueble objeto del proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-178200. Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora MALLERLIN MARIMON ESCUDERO, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00210-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: JHON JAIRO BARRAZA JIMENEZ
DEMANDADO: PROMOTORA PIAMONTE S.A.S.
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00210-00
ACTUACIÓN: DEJA SIN EFECTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato, la cual nos correspondió por reparto, informándole que por error involuntario se procedió a dar un trámite errado al proceso referenciado, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 9 de agosto de 2023, que negó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer, Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial observa el despacho que, ante la aportación de la constancia de notificación personal al demandado, este despacho, por error involuntario procedió a Negar seguir adelante la ejecución, trámite que no corresponde al proceso que aquí se adelanta, teniendo en cuenta que es un proceso Verbal de Nulidad absoluta de Contrato, en atención a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 9 de agosto de 2023 y notificado en estado No. 49 de fecha 10 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE
AGOSTO DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
(ENDOSATARIA EN PROCURACION)
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE PEREIRA HERRERA
RADICADO: 13-836-40-89-001-2022-00195-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto, informándole que se aporta notificación efectiva de los demandados de fecha 10/07/2023, para que se siga adelante con la ejecución. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PUNTO DE QUE SE TRATA

Encuentra el despacho que el día 16 de junio de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO (ENDOSATARIA EN PROCURACION)**, y a cargo de **CESAR ENRIQUE PEREIRA HERRERA**, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 7004010021002811

- Por la suma de \$5.600.000 como capital del pagaré No. 7004010021002811
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la ley desde 05-12-202

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.

RESUELVE:

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00328-00
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CESAR ENRIQUE PEREIRA HERRERA**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$392.000.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.-

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00433-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: GISEL JOSÉ ALCALÁ
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00433-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comentario. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, el Despacho no accederá a las mismas porque estas las está solicitando un apoderado distinto al de la parte demandante, además, dicho apoderado manifiesta que lo es respecto del Banco Serfinanzas S.A., persona jurídica distinta a la demandante. Aunado a lo anterior, la solicitud va dirigida a los jueces civiles del circuito de Ibagué, tal como se observa a continuación:

FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA
Abogado

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)
E. S. D.

ANTONIO CASTILLO BECERRA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.126.440 de Medellín y tarjeta profesional No.42.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la sociedad **BANCO SERFINANZA S.A.**, mediante este escrito, solicito a usted respetuosamente, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **PROCAR INVERSIONES S.A.S.** contra **GISEL JOSÉ ALCALÁ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré anexado a la demanda:

- Por la suma de \$ 4.487.200,00 MCTE, por concepto de capital.
- Por los intereses de moratorios causados, desde la fecha de constitución en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: NO ACCEDER a las medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00433-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE al doctor **FRANCISCO DE PAULA BECERRA DE LA ROTTA**, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00472-00
ACTUACIÓN: RECHAZA POR COMPETENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER MORENO PUELLO C.C. No. 32.784.334
DEMANDADO: JAIME ALBEIRO ORTIZ TORRES C.C. No. 3.876.623
RADICACION: 13-836-40-89-001-2023-00472-00
ACTUACIÓN: RECHAZA POR COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL-TURBACO - BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Examinada la presente demanda ejecutiva, pudo advertir el Despacho que esta deberá rechazarse por carecer de competencia para conocerla.

Lo anterior, toda vez que por tratarse de una demanda ejecutiva, el competente será el juez del domicilio del demandado, o bien del lugar del cumplimiento de la obligación. En tal sentido, se conoce que tanto el domicilio de la parte demandada como el lugar de cumplimiento de la obligación se encuentran ubicados en Magangué, Bolívar, lugar donde también reciben notificaciones. Por esta razón, este juzgado no puede conocer del asunto que se debate y en su lugar, considera que, son los Juzgados Civiles Municipales de Magangué quienes poseen competencia sobre la presente demanda, de conformidad con el numeral 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“(...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.”

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00472-00
ACTUACIÓN: RECHAZA POR COMPETENCIA

Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Así las cosas, según lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a los Jueces Civiles municipales de Magangué, Bolívar, quien es el competente para conocer de la presente actuación, en razón de la competencia por factor territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda y sus anexos, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Magangué, Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LATM

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00473-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY INÉS DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADO: ANA CUBILLOS RUIZ Y MARIBEL PUELLO BELTRÁN
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00473-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada, el Despacho accederá a la misma de conformidad con el artículo 593 del mentado código procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **KELLY INÉS DÍAZ GÓMEZ** contra **ANA CUBILLOS RUIZ Y MARIBEL PUELLO BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré anexo a la demanda:

- Por la suma de \$ 3.500.000,00 MCTE, por concepto de capital.
- Por los intereses de mora causados sobre el valor del capital, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (iii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **ANA CUBILLOS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.002.999, empleado y/o contratista de la Alcaldía Municipal de Turbaco. Límitese la cuantía en cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **MARIBEL PUELLO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.770.870, empleado de la Alcaldía Municipal de Turbaco. Límitese la cuantía en cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE al doctor **EDGAR IVÁN ULLOQUE SUÁREZ**, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00473-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>
R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00480-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KELLY INÉS DÍAZ GÓMEZ
DEMANDADO: ANA CUBILLOS RUIZ Y MARIBEL PUELLO BELTRÁN
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00480-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – pagaré - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado. Con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada, el Despacho accederá a la misma de conformidad con el artículo 593 del mentado código procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **KELLY INÉS DÍAZ GÓMEZ** contra **ANA CUBILLOS RUIZ Y MARIBEL PUELLO BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al pagaré anexo a la demanda:

- Por la suma de \$ 2.900.000,00 MCTE, por concepto de capital.
- Por los intereses de mora causados sobre el valor del capital, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (iii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **ANA CUBILLOS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.002.999, empleado y/o contratista de la Alcaldía Municipal de Turbaco. Límitese la cuantía en cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000). Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, honorarios, bonificaciones o comisiones que devengue el demandado **MARIBEL PUELLO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.770.870, empleado de la Alcaldía Municipal de Turbaco. Límitese la cuantía en cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000). Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE al doctor **EDGAR IVÁN ULLOQUE SUÁREZ**, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00480-00
ACTUACIÓN: ADMISIÓN

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00515-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso
J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO UTRIA MARTELLO
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00515-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión. Turbaco, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Una vez revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que en el acápite de notificaciones no se indicó el canal digital/correo electrónico de la parte demandada, ni tampoco se indicó que se desconoce dicho canal digital. El inciso 1° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”. (Negritas fuera de texto original).

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00515-00
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

En vista de lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos en la citada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a los solicitantes para que subsanen las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 51 DE 22 DE AGOSTO
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

R.C.D.V.